

AVISO No. 417

03 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **DIEGO FERNANDO TÉLLEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5176 DEL 19 DE JUNIO DE 2025**

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO TÉLLEZ**

Dirección del predio: **C.R. EL CIELO BLOQUE 5 APT 306**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Armenia, 03 de julio de 2025

Señor (a)

DIEGO FERNANDO TÉLLEZ

Dirección: **C.R. EL CIELO BLOQUE 5 APT 306**

Matricula: **140498**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 417 – “RESOLUCION PQRDS No. 5176 DEL 19 DE JUNIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 417 – “RESOLUCION PQRDS No. 5176 DEL 19 DE JUNIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 5176
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR2940
MATRICULA 140498

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, el señor **Diego Fernando Téllez**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR2589**, respecto al predio ubicado en el **C.R. El Cielo bloque 5 apt 306**, identificado con **matricula 140498**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 4301 del 28 de mayo de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por la usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a él, (la), peticionario(a), **DIEGO FERNANDO TELLEZ BERNAL**, que no se encuentra procedente realizar descuentos, ajustes y/o reliquidaciones respecto del servicio de acueducto, toda vez que, Empresas Públicas de Armenia se encuentra facturando conforme a lo registrado por el medidor de agua instalado en el predio ubicado en el **BLOQUE 5 APT 306 CONJ RESIDENCIAL CIELO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matricula No. 140498**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a él, (la), peticionario(a), **DIEGO FERNANDO TELLEZ BERNAL**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, **matricula 140498**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **DIEGO FERNANDO TELLEZ BERNAL**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P**

- Que, se procedió a notificar personalmente por medio electrónico el día 29 de mayo de 2025.
- Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Diego Fernando Téllez**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 4301 del 28 de mayo de 2025**.
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la **Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994**.
- Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, donde se logra evidenciar que en los últimos **cinco (5)** periodos de facturación no han variado y cuentan con observación de lectura normal, como consta en el siguiente anexo:

Año *	Mes *	Periodo Consumo *	Lectura Actual *	Lectura Anterior *	Consumo *	Causa lectura *	Observación lectura *	Fecha Registro
2025	5	5569	723	711	12	LECTURA	NORMAL	30/05/2025
2025	4	5549	711	699	12	LECTURA	NORMAL	29/04/2025
2025	3	5528	699	688	11	LECTURA	NORMAL	31/03/2025
2025	2	5506	688	676	12	LECTURA	NORMAL	28/02/2025
2025	1	5484	676	661	15	LECTURA	NORMAL	29/01/2025

7. Que, así mismo se evidencia que se realizó visita de verificación el día 21 de mayo de 2025 en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR JANZ, SERIE 7174602000000000, LECTURA 721, PERSONAS 3, UNIDADES 1. MEDIDOR NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE APARTAMENTO 306 HABITADO, ATENDIO FIRMA ILEGIBLE, REVISO ANIBAL GARCIA, SOLICITO YUBER SANCHEZ.

8. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que las instalaciones internas y los consumos registrados por el aparato de medición instalado en el predio identificado con **matrícula 140498**, se encuentran en completa normalidad, por lo cual no hay lugar para realizar descuentos y/o reliquidaciones.
9. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 4301 del 28 de mayo de 2025**.
10. Que, que una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **resolución PQRDS 4301 del 28 de mayo de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **Diego Fernando Téllez**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **Diego Fernando Téllez**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II